

	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: OFICIOS – ACTOS ADMINISTRATIVOS	RESPONSABLE: GERENCIA	Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN 198 2019**  
(Abril 07)

Por medio de la cual se establece el reglamento para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucas de El Molino - La Guajira Vigencia 2018

LA GERENTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCAS DE EL MOLINO - LA GUAJIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 024 de 1995 y Decreto 139 de 1996 y.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estableció; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la Constitución, consagró "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que la rendición de cuentas de la administración pública a la ciudadanía es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la sociedad en general, lo cual se constituye como un mecanismo de deber de informar sobre sus acciones al gobernante y de derecho de conocer dichas actuaciones por parte de la ciudadanía, y de esta manera evidenciar el cumplimiento y/o incumplimiento de los compromisos adquiridos al inicio del mandato.

Que la Ley 489 de 1 998 en su artículo 33 estableció: "Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos."

Que el legislador estableció la obligación de la rendición de cuentas en el artículo 78 de la ley 1474 de 2011 así: "En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010."

Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3654 de 2010 correspondiente a la "Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos", el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el apoyo de Transparencia por Colombia y las Federaciones de Departamentos y Municipios, entre otras, elaboraron la guía "Lineamientos para la Rendición de Cuentas por parte de las administraciones públicas territoriales", la cual a folio 11 establece: "Rendición de cuentas social: en la que las administraciones públicas (nacional y territorial)



informan, explican y asumen sanciones o premios por parte de la ciudadanía, y lo hacen con cierta periodicidad (al menos una vez al año a través de audiencias públicas, foros, etc.). ...".

Que conforme a lo expuesto, las entidades públicas están obligadas a darle publicidad a su gestión y a sus resultados, utilizando para ello las audiencias públicas, permitiendo la participación de las organizaciones civiles y de la ciudadanía en general para que esta a su vez tenga poder vinculante y decisorio en el desarrollo social de la población.

Que la audiencia de rendiciones de cuentas desarrolla el principio de transparencia sobre el cual se deben cimentar las entidades públicas, buscando a su vez que se genere confianza entre la ciudadanía y los gobernantes, permitiendo que se ejerza un control social adecuado y que las administraciones reajusten sus programas y proyectos a las necesidades de la ciudadanía.

Que la Superintendencia Nacional de salud expidió Circular N° 000008 de Septiembre 14 de 2.018 donde en su Capítulo Segundo - PARTICIPACION CIUDADANA Imparte instrucciones sobre el contenido y desarrollo de las Audiencias, Convocatorias, Reporte de la misma.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el **REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA DE RENDICION DE CUENTAS** de la vigencia 2.018, el cual forma parte integral de la presente resolución. Dicho reglamento determina los criterios, parámetros, metodología y contenido para el desarrollo de audiencia pública de rendición de cuentas a realizarse el día miércoles 05 de Junio del presente año.

**ARTICULO SEGUNDO: PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Rendición de Cuentas de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucas de El Molino - La Guajira., se realizará cumpliendo con todas las fases conforme a la guía de rendición de cuentas elaborada por Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Molino, La Guajira a los diez (10) días del mes de Abril de 2.019

**Original Firmado**

**YURIZ**

≡Z

Gerente

Hospital Santa Lucas de El Molino - La Guajira

c.c. Archivo